

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1825, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1825.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1836, conocido como Diario Oficial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00304

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 16 DE MAYO DE 1983 NUM. 24.010

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 110

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Acuerdo No. 001211, emitido por el Poder Ejecutivo, con fecha 13 de septiembre de 1982, contenido del Contrato de Construcción Proyecto Carretera Santa Rita-La Encarnación, en los Departamentos de Copán y Ocotepeque, celebrado entre Elizabeth Chiu Sierra, en su condición de Procurador General de la República y Alfonso Ayón Córdova, en representación de la Empresa Individual "ALFONSO AYON CORDOVA", que literalmente dice:

"SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 001211

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1982.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION. PROYECTO: CARRETERA "SANTA RITA-LA ENCARNACION".

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, por una parte y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y por otra ALFONSO AYON CORDOVA, en representación de la Empresa Individual "ALFONSO AYON CORDOVA", mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 25, Folio 209, Tomo 12, Extendida en Tegucigalpa, D. C., Impuesto sobre la Renta No. 75601, Solvencia Municipal No. 09226, Registro Tributario Nacional No. ISDKHG, que en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", quien acredita su representación legal según consta en los siguientes

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 110

Octubre de 1982

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
Acuerdos Del No. 091 al 101 — Febrero y Marzo de 1977

A V I S O S

tes documentos: Escritura Pública No. 75, autorizada en la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, el 29 de septiembre de 1972, ante los oficios del Notario Alberto Bourdeth Tosta, inscrita con el No. 182, Folios 330 al 331 del Tomo 6to. del Registro Mercantil Individual del Departamento de Francisco Morazán y registrado bajo el No. 2013 como Comerciante de la Clase, en la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con capacidad, para la celebración de este Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el siguiente "CONTRATO DE CONSTRUCCION:

ARTICULO I

DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos se entenderán que significa los que se expresa a continuación: a) El término "GOBIERNO" significa el Gobierno de la República de Honduras (Poder Ejecutivo) a través de la Procuraduría General de la República de Honduras. b) El término "BID" significa el Banco Interamericano de Desarrollo, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Washington, D. C., Estados Unidos de Norte América. c) El término "FIDA" significa Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. d) La "DIRECCION" significa la Dirección General de Caminos de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

ARTICULO II

TRABAJO REQUERIDO

El Contratista con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y cargo, se obliga a construir para el Gobierno el Proyecto que se indica en los Planos, titulados: REPUBLICA DE HONDURAS, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, ESTUDIOS MINIMOS DE INGENIERIA PROYECTO: SANTA RITA-LA

ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE COPAN, OCOTEPEQUE, de conformidad con los planos las especificaciones, disposiciones especiales y demás documentos de base a la Licitación que para ese objeto abrió el Gobierno y en la cual este último aceptó la oferta presentada por el Contratista. Tales documentos anexos están descritos en el Artículo V del presente Contrato, los cuales debidamente firmados o en otra forma identificados por ambas partes contratantes, forman parte integral de este Convenio.

### ARTICULO III

#### PLAZO:

El Contratista deberá comenzar la construcción a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por el Gobierno, y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de 18 meses (DIECIOCHO MESES), contados desde la fecha indicada en la Orden de Iniciación, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno de acuerdo con las Especificaciones y Disposiciones Especiales de la misma. El Contratista pagará al Gobierno, por cada día de demora en la ejecución y entrega de la obra, la suma de Lps. 550.00 (Quinientos Cincuenta Lempiras Exactos), en concepto de daños y perjuicios, hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

### ARTICULO IV

#### PRECIOS DEL CONTRATO:

El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno, según los precios unitarios de Licitación aceptados por el GOBIERNO y aplicados a las cantidades de obra efectivamente realizados por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el Pliego de Licitación como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en las Disposiciones Especiales, bajo cuyas condiciones se establece el precio de este Contrato, en la suma de Cinco Millones Quinientos Veintiocho Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Lempiras con Noventa y Un Centavos, según la Tabla de Precios Unitarios siguiente:

Descripción	Cantidad		Precios Unitarios Lempiras	Valor Lempiras
Limpieza y Desbrozo	112.08	Ha	750.00	84,060.00
Excavación Clase I (No Clasif.)	610,542.05	Ha	5	3,187,029.50
Remoción de Derrumbes	30,527.13	M3	5 20	158,741.08
Material Sub-Base	30,822.00	M3	16 5	509,179.44
Cerco Derecho de Vía	74,720.00	ML	90	216,688.00
Cláusula Escalatoria Estimada		SC		525,000.00
<b>DRENAJE</b>				
T.C.R. 24"	1,690.00	ML	150.00	253,500.00
T.C.R. 30"	431.20	ML	220.00	94,864.00
T.C.R. 36"	53.00	ML	300.00	15,900.00
T.C.R. 42"	70.00	ML	360.00	25,200.00
T.C.R. 48"	114.00	ML	530.00	60,420.00
T.C.R. 60"	70.00	ML	750.00	52,500.00
Mampostería Tragantes	556.71	M3	300.00	167,013.00
Mampostería Cabezales	848.66	M3	184.00	156,153.44
<b>V A D O S</b>				
1. Concreto Clase "B"	11.94	M3	250.00	2,985.00
Mampostería Clase "A"	25.07	M3	245.00	6,142.15
Acero No. 4	516.00	Kgs	3.00	1,548.00
2. Concreto Clase "B"	13.48	M3	250.00	3,357.50
Mampostería Clase "A"	28.24	M3	245.00	6,918.80
Acero No. 4	582.00	Kgs	3.00	1,746.00
				5,528,945.91

Queda convenido que el pago de la cantidad antes mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, exceptuando los bienes y servicios de

origen externo que sean necesarios adquirir para la ejecución de las obras objeto de este Contrato, las que se pagarán en Dólares de los Estados Unidos de América, previa la presentación de la certificación correspondiente por parte del Contratista y que cuente con la aprobación de la Dirección General de Caminos, de la Unidad Ejecutora y del BID, todo lo anterior de conformidad a las disposiciones establecidas o que se establezcan por el Gobierno en ese sentido; si tales disposiciones limitaran la adquisición de los bienes y servicios de origen externo necesario para la ejecución del Proyecto, el Contratista podrá solicitar una revisión a los términos contractuales y en caso de no llegar a un acuerdo, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de las partes. En caso de variar el tipo de cambio del Lempira con respecto al US. Dollar actual...

(Lps. 2.00=US\$ 1.00) cualquiera de las partes tendrá el derecho de solicitar la revisión de los precios, la que se hará de conformidad a las reglamentaciones especiales que al respecto dicte el Gobierno, y en caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio, el Contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad de ninguna de las partes.

### ARTICULO V

#### DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO:

El Contratista se obliga a efectuar las obras objeto de este Contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forma parte integral al mismo, tal y como si estuvieran individualmente inscritos en él: 1) Este Contrato y cualquier suplemento a él, 2) Caucción de cumplimiento de Contrato, Caucción de Mano de Obra y Materiales y Caucción del Anticipo. 3) Apéndice de los documentos contractuales si hubiere. 4) Invitación a Licitación. 5) Instrucciones a los Licitantes y Disposiciones Generales. 6) La Propuesta. 7) La Orden de Iniciación, 8) Las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (1976), 9) Las Disposiciones Especiales, 10) Los Planos, 11) Lista Certificada y firmada de cotizaciones sobre materiales que recibiera el Contratista antes de la Licitación, y 12) El Programa de Trabajo. En caso de haber discrepancia entre lo dispuesto en el Contrato y los anexos, o entre dos o más anexos, privaría lo previsto en el anexo específicamente relativo al caso en cuestión.

### ARTICULO VI

#### SUPERVISION DEL PROYECTO:

a) El Gobierno supervisará la ejecución de este Proyecto por medio de la Firma Consultora que se contrate al efecto, la cual se hará del conocimiento del Contratista. b) La Dirección General de Caminos velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a los documentos contractuales y para tal efecto mantendrá una inspección permanente en las obras, esta inspección será delegada en la Unidad Ejecutora Préstamo BID de la Dirección General de Caminos la que actuará por medio de un Ingeniero Coordinador asistido por Ingenieros Supervisores.

### ARTICULO VII

#### MANTENIMIENTO E INSPECCION DE ARCHIVOS:

El Gobierno por una parte y el Contratista por otra parte se obligan a mantener todos los archivos e informes relacionados con este Contrato por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la terminación del mismo. Durante la ejecución de los trabajos los funcionarios de la Secretaría y del Banco tendrán acceso a los trabajos de campo y gabinete para hacer inspecciones y verificar la buena marcha de los mismos, cuando lo estimen conveniente. Asimismo, el Gobierno y el BID podrán revisar los libros de Contabilidad y registros del Contratista, que se refieren a este Proyecto.

### ARTICULO VIII

#### SEGUROS DE RIESGOS PROFESIONALES:

El Contratista proporcionará y mantendrá seguros de Riesgos Profesionales, como lo estipula la Ley Pública de

los Estados Unidos a todas las personas que se empleen bajo Contrato y que hayan sido contratadas en los Estados Unidos de América, antes de su salida al exterior o que sean ciudadanos o residentes de buena fe de los Estados Unidos de América. El Contratista asimismo proporcionará a todos los miembros de su personal que sean ciudadanos o residentes permanentes del país donde presten sus servicios (República de Honduras), Seguros por Riesgos Profesionales de conformidad con la Ley correspondiente de la República de Honduras, por accidente o muerte en el desempeño de su empleo, o en el caso de no existir dicha Ley, un Seguro de Responsabilidad Civil. Para todo el personal del Contratista no contratado en los Estados Unidos, el Contratista proporcionará el Seguro contra Responsabilidad Civil. El Contratista deberá proveer asimismo un seguro que cubra daños físicos ya sea corporales y/o a propiedades de terceras personas.

#### ARTICULO IX

##### OTRAS OBLIGACIONES:

Este Contrato deberá ser ejecutado de acuerdo a las Leyes de la República de Honduras. En virtud de que este Contrato será financiado con fondos provenientes de préstamos externos, las partes convienen en satisfacer los requisitos establecidos por el Convenio de Préstamo BID 613/SF-HO, entre el Gobierno y el Banco Interamericano de Desarrollo y FIDA 29 IF-HO entre el Gobierno y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. Asimismo se conviene que el Contratista no asignará, transferirá, pignoraré, subcontratará o hará otras disposiciones de este Contrato o cualquier parte del mismo, así como derechos, reclamos u obligaciones del Contratista, derivados de este Contrato, a menos que tenga el consentimiento escrito del GOBIERNO. Para el caso de Sub-Contratos, el Contratista solicitará al GOBIERNO la aprobación del Sub-Contrato en su totalidad.

#### ARTICULO X

##### EMPLEO DE PERSONAS QUE NO SEAN NACIONALES DE CENTROAMERICA:

Teniendo en cuenta que los recursos que se utilizarán para el pago, proceden de recursos del BID y FIDA, el empleo de personas que no sean nacionales de los países miembros del Banco y del FIDA para prestar servicios contemplados en este Contrato, se ajustará a las regulaciones establecidas en el Convenio de Préstamo respectivo, y de conformidad a la legislación vigente de Honduras.

#### ARTICULO XI

##### P E R S O N A L:

EL CONTRATISTA queda obligado a tener el personal que se requiera para garantizar la ejecución del Proyecto y a mantener en la obra el personal técnico necesario para garantizar la calidad de la misma; la DIRECCION podrá solicitar al CONTRATISTA el retiro del personal que no demuestre capacidad y eficiencia en el desempeño de su labor y el CONTRATISTA deberá sustituirlo en el término de quince días por personal calificado.

#### ARTICULO XII

##### E Q U I P O:

Queda convenido que el CONTRATISTA deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo retirarlo o reemplazarlo únicamente con el consentimiento de la Dirección. El equipo que a juicio de la DIRECCION no esté en buenas condiciones de funcionamiento será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que la DIRECCION lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los quince días calendario siguientes a la notificación.

#### ARTICULO XIII

##### TERMINACION DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA:

El Gobierno a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminados los trabajos objeto de este Con-

trato, total o parcialmente, mediante notificación escrita al Contratista indicando los motivos de dicha terminación. La terminación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en la notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiera tener contra el Contratista. Al recibir la notificación, el Contratista inmediatamente discontinuará, a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de materiales, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes y dar por terminados todos los sub-contratos que se relacionen con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Si la ejecución de las obras de este Contrato se dan por terminadas por la conveniencia del Gobierno, el Gobierno reembolsará al Contratista por todos los gastos subsiguientes que sean razonables y necesarios efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

#### ARTICULO XIV:

##### TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO:

El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación y a atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra le hagan los Ingenieros designados por el Gobierno. El Gobierno realizará la inspección permanente de la obra por medio de la Unidad Ejecutora del Préstamo BID 613/SF-HO. El incumplimiento de esta obligación por parte del Contratista lo hará responsable e indemnizará los daños y perjuicios que ocasionare al Gobierno, por esta contravención, sin perjuicio de la acción que se reserva el Gobierno para resolver este Contrato.

#### ARTICULO XV:

##### CAUSAS DE RESCISION:

Este Contrato podrá rescindirsin responsabilidad alguna para el Gobierno por las causas siguientes: a) Por aplicación del Artículo XIV. b) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado en un cuarenta por ciento (40%) de lo establecido en el programa de trabajo. c) Si el Contratista incurre en el incumplimiento de lo establecido en cualquiera de las Cláusulas de este Contrato o de lo establecido en los documentos anexos al mismo y que se describen en el Artículo V.

#### ARTICULO XVI

##### CAUCIONES:

EL CONTRATISTA se obliga a rendir una "CAUCION" de cumplimiento que cubra la ejecución satisfactoria de la obra contratada, una "CAUCION" por el anticipo que reciba y otra "CAUCION" por Mano de Obra y Materiales, para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Renta, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros, que deben ser cancelados con fondos imputables al precio de este Contrato. El monto de cada Caución será fijado al Contratista por la Contraloría General de la República y se deberá presentar una copia a la Dirección. Dichas Cauciones deberán reunir los siguientes requisitos: a) Su vigencia terminará seis (6) meses después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida. b) Las Cláusulas de las Condiciones Generales de la "CAUCION" y de las Condiciones Especiales si las tuviere que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato se tendrán como no puestas.

**ARTICULO XVII****AMPLIACION DEL PLAZO Y DE LA CAUCION:**

El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser ampliado por las siguientes causas: a) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. b) Por causa de lluvia que estén fuera del régimen regular de la precipitación en la zona. c) Por el tiempo necesario si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos extras que "LA DIRECCION" haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo firmarse un Acta de prórroga la cual se legalizará con la modificación posterior del Contrato. En tal caso, el CONTRATISTA deberá ampliar la caución original rendida, de manera que cubra satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato por el resto del período objeto de la ampliación.

**ARTICULO XVIII****PROCEDIMIENTO DE RESCISION Y EJECUCION DE CAUCIONES:**

La rescisión por parte del Gobierno podrá hacerse en forma unilateral, mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo. Una vez que se haya rescindido este Contrato, el Gobierno podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Hacienda Pública el monto de las Cauciones que el CONTRATISTA haya rendido para garantizar la ejecución satisfactoria de la obra contratada, y para garantizar el pronto pago total por Mano de Obra, Materiales, Rentas, Servicios y demás obligaciones del Contratista frente a terceros; de igual manera se procederá cuando el anticipo no haya sido deducido totalmente en las Estimaciones mensuales, pero sólo por la cantidad necesaria para que el Gobierno recupere el monto total del anticipo dado al Contratista.

**ARTICULO XIX****P A G O:**

El Gobierno revisará los certificados mensuales preparados por el Contratista, aprobados por el Consultor y certificados por el Coordinador del Proyecto, de las cantidades de trabajo verificado, incluyendo los materiales suministrados o almacenados, a los respectivos precios unitarios de Licitación si los hubiere o bajo convenio suplementario para el caso de obras o trabajos realizados que no estén incorporados en la lista de cantidades estimadas en la Tabla de Precios Unitarios descrita en el Artículo IV de este Contrato y de acuerdo con las Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Calles y Puentes de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte de fecha Agosto de 1976 y demás anexos. El Gobierno colaborará en la agilización de los pagos al Contratista, y los pagos al Contratista se harán a más tardar dentro de sesenta (60) días después de presentada la Estimación correspondiente a Caminos

**ARTICULO XX****A N T I C I P O:**

EL CONTRATISTA recibirá un veinte (20%) por ciento del costo del Contrato como anticipo, el cual le será deducido a partir de la primera estimación que se le pague en un veinte por ciento (20%) del monto de cada Estimación, en la Estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente por concepto de anticipo. El Contratista deberá rendir por el anticipo, la caución que le sea señalada por la Contraloría General de la República.

**ARTICULO XXI****AUMENTO DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS:**

El Gobierno reconocerá mensualmente los incrementos en los precios de materiales y servicios autorizados mediante Decretos, Acuerdos, Disposiciones Gubernamentales de carácter general o por causas imprevistas y ajenas a las partes, los materiales siguientes: Combustible, Lubricantes, Madero, Acero de Refuerzo, Cemento, Explosivos, Alambre de Púas, Llantas, Tubería de Concreto Reforzado, Concreto

Premezclado, Agregados Triturados comprados en fábrica, aditivos de Concreto y Repuestos. El Contratista somete al Gobierno por Anexo No. 1, que forma parte del Contrato, una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales, que recibió antes de la apertura de las Pliegos y que utilizó en la propuesta para este Proyecto, las que servirán para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa de reclamo por parte del Contratista. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considera convenientes y necesarias a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. Una vez certificados los aumentos, se reembolsarán por medio de los certificados mensuales de pago, sin que el Contratista pueda retener la Documentación por más de tres meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno; transcurrido este plazo el Contratista perderá todo derecho a reclamo. Se reconocerán aumentos en salarios únicamente cuando éstos provengan de incrementos en el salario mínimo decretado por el Gobierno. El reconocimiento de los salarios incluirá a los peones y se extenderá al personal superior hasta un nivel de capataces y operadores de equipo.

**ARTICULO XXII****R E T E N C I O N:**

De cada pago mensual que se haga al Contratista, se retendrá un diez por ciento (10%) del monto de la Estimación, para garantizar la reparación de trabajos defectuosos, monto que será devuelto a la terminación y aceptación final del trabajo contratado, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o resolución de cualquier disputa o reclamación relacionados con el Contrato. Si a juicio del Director General de Caminos, el avance es satisfactorio, una vez que se haya llegado al 50% (Cincuenta por ciento) del monto de las obras, no se seguirá reteniendo el 10% (Diez por ciento) de garantía aludido.

**ARTICULO XXIII****RECEPCIONES PARCIALES:**

El Gobierno podrá recibir y aceptar subsecciones del Proyecto de la forma siguiente: a) Cuando dichas subsecciones sean necesarias para ser utilizadas por el tráfico normal de la carretera. El Director General de Caminos notificará al Contratista de las Subsecciones que podrán ser dadas al tráfico. b) Cuando el Contratista tenga subsecciones terminadas y se haga responsable de su mantenimiento hasta la fecha de la recepción total del Proyecto o que el Gobierno le dé utilización. En ambos casos el Contratista a la terminación de tales subsecciones hará saber a la Dirección por escrito que están listas para la inspección final, la Dirección después de recibida la subsección a satisfacción extenderá al Contratista el certificado de terminación parcial respectivo. Las recepciones parciales de obra no se tomarán en consideración para los efectos de devolución de cantidades retenidas como garantías contractuales.

**ARTICULO XXIV****PROGRAMA DE TRABAJO:**

El CONTRATISTA tiene como Programa de trabajo, el cronograma adjunto debidamente firmado. Antes de finalizar cada mes y por el tiempo que dure el Proyecto, el CONTRATISTA junto con el Supervisor rendirán a la DIRECCION un informe, indicando los avances de obra ejecutados durante el período.

**ARTICULO XXV****EXONERACION DE IMPUESTOS Y DERECHOS:**

El Gobierno exonerará al Contratista de los Derechos, Impuestos Arancelarios, Consulares, del 5% (Cinco por ciento) de Impuesto sobre Ventas e Impuestos de Consumo y cualquier otro impuesto actual o futuro, incluso el impues-

to de tronconaje que cobra la Corporación Hondureña para Desarrollo Forestal, sobre todos los materiales, productos de petróleo, repuestos, llantas, accesorios y todos los demás artículos que introduzcan al país o que obtengan localmente, destinados a la ejecución de la obra. El equipo de construcción, plantel, vehículos, aparatos, máquinas y elementos misceláneos estarán comprendidos en las Franquicias o exenciones a que se refiere este Artículo, pero estarán sujetos a las Regulaciones de Aduana de la República de Honduras. En consecuencia, la obtención de Licencias, permisos, etc., que fueren exigidos por Leyes y Decretos de la República de Honduras o de los Municipios que tengan jurisdicción en la obra serán netamente de carácter administrativo y no involucrarán pagos ni penalidades económicas al Contratista. No queda incluida en esta exoneración el pago del Impuesto sobre la Renta. Es entendido que la presente Cláusula es condición especial del Contrato, no obstante que para su eficaz funcionamiento el Gobierno de Honduras promulgará el respectivo acuerdo. El Gobierno podrá permitir al Contratista, siempre que éste lo solicite, el uso de la maquinaria o equipo una vez terminada la obra, bajo una de las siguientes regulaciones: a) En el caso de que el nuevo contrato tenga exoneración de impuestos, el Contratista podrá seguir usando el equipo, gozando siempre de la libre introducción; y, b) En el caso de que el nuevo contrato no esté exonerado de los impuestos, el Contratista pagará los impuestos pertinentes de conformidad a lo establecido en las leyes de la República. Las exoneraciones a que se refiere este Artículo están contenidas en el Convenio de Préstamo 613/SF-HO suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo.

**ARTICULO XXVI****RECLAMOS:**

El Contratista deberá notificar por escrito a la Dirección cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se basa dicha intención o solicitud dentro de los quince (15) días posteriores a que la base del reclamo o solicitud haya sido establecida. El reclamo deberá ser presentado a la Dirección por escrito dentro de los sesenta (60) días después de que el trabajo relacionado con el reclamo haya terminado. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro de los períodos especificados anteriormente, tales documentos no serán tomados en consideración por la Dirección.

**ARTICULO XXVII****SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS:**

a) Cualquier divergencia que se presente sobre un asunto que no se resuelva mediante un arreglo directo con la Dirección General de Caminos o su representante, deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso, dictará su resolución y la comunicará al reclamante. La resolución del Ministerio tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. b) Contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes de la República de Honduras. c) Si la firma es extranjera, o en ella haya interesados extranjeros, se tendrá por el hecho mismo de participar en la licitación renuncia a cualquier gestión o intervención por la vía diplomática y a su domicilio extranjero y se someterá a la Constitución y a las Leyes y Reglamentos vigentes en la República de Honduras.

**ARTICULO XXVIII****GARANTIA CONTRA TRABAJO DEFECTUOSO:**

El Contratista garantiza reemplazar todo el trabajo defectuoso y materiales, que resulten dentro de un período de doce (12) meses después de la aceptación por parte del Director General de Caminos. Además el Contratista deberá suministrar una fianza aceptable a la Contraloría General

de la República, por una cantidad igual al dos y medio por ciento (2.5%) del valor del Contrato, como garantía por trabajo defectuoso, por un período de un año después que la Dirección General de Caminos haya aceptado el Proyecto.

**ARTICULO XXIX****CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que el GOBIERNO haya verificado la inspección, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por el Contratista y aceptados por el GOBIERNO, que el Certificado Final haya sido pagado y que hayan dado cumplimiento, a entera satisfacción del GOBIERNO a las demás condiciones impuestas por este Contrato, las Especificaciones Generales y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad. El gasto se hará con cargo al siguiente Proyecto: "CARRETERAS DE ACCESO AL SISTEMA RURAL DE LA ZONA OCCIDENTAL DE HONDURAS (PRODERO), CARRETERA "SANTA RITA-LA ENCARNACION", los cuales serán financiados con fondos del Préstamo BID 613/SF-HO y el Préstamo FIDA 29/IF-HO: Proyecto CARRETERA SANTA RITA-LA ENCARNACION, de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte. El Gobierno de Honduras no deviene obligado al aporte de cantidades de dinero en concepto de "Contraparte Nacional" ya que este Proyecto será financiado en su totalidad con los fondos externos provenientes de los préstamos aludidos, con cargo al BID 38% y con cargo al FIDA 62%. En fe de lo cual las partes aquí mencionadas firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.—(S. y F.) —ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—(Firma).—ALFONSO AYON CORDOVA, CONTRATISTA".—Comuníquese.—ROBERTO SUAZO CORDOVA.—EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, INGENIERO JOSE SIMON AZCONA HOYO".

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

**JOSE EFRAIN BU GIBON**

PRESIDENTE

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**

Secretario

**MARIA DILMA QUEZADA DE MARTINEZ**

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 29 de octubre de 1982.

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

PRESIDENTE

José Azcona Hoyo

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

**JEFATURA DE ESTADO****Comunicaciones, Obras Públicas  
y Transporte****Acuerdo No. 098**

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

**ACUERDA:**

Modificar la Cláusula Segunda del Contrato suscrito entre el señor Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, y el señor Rubén Clare Andino, aprobado mediante Acuerdo del Ejecutivo No. 73, ya que por un error involuntario se consignó en el mismo como Clave PAD la número 145950 y lo correcto es Clave PAD 14950.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado  
Despachos de Comunicaciones Obras  
Públicas y Transporte,

**Mario Flores Theresín**

**Acuerdo No. 099**

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que la pista de aterrizaje del Aeropuerto Roatán en el Departamento de las Islas de la Bahía, ha sido objeto en el año próximo pasado de mejoramiento y ampliación para seguridad del tráfico aéreo en la Isla de Roatán.

Considerando: Que es de urgente necesidad continuar con los trabajos de mejoramiento y ampliación de dicha pista de aterrizaje, en vista de que está vinculado con el desarrollo turístico de nuestro país.

Considerando: Que para el presente año se tiene programado que dicho mejoramiento y ampliación llegue a nivel de sub-base, imprimación asfáltica y obras de protección, que requiere por la naturaleza de dichos trabajos la contratación de una compañía que posea la capacidad, experiencia y los medios necesarios que promete la ejecución eficiente y rápida de los mismos.

Pasa a la página N° 7

## Continúa el Acuerdo No. 091

Descripción	Unidad	Precio Unitario	A la Fecha	Valor Final
<b>SECCION I, TEGUCIGALPA-ZAMORANO</b>				
Excavación Clase I (No clasificada)	M3	3.42		
Material selecto	M3	11.40	61.660.52	702.929.93
Base de Agregado Triturado	M3	17.74	63.119.51	1,119.740.11
Trabajos misceláneos por Administración Delegada				300.578.64
Capa de superficie de concreto asfáltico de 5 Cmts.	M2	6.08	299.046.77	1,818.204.36
Capa de ligante asfáltico	M2	0.38	299.046.77	113.637.77
Tratamiento Superficial Simple en los Hombros Espaldones	M2	1.40	96.712.32	135.397.25
Imprimación Adicional en Espaldones	Gls.	1.40	40.961.80	57.346.52
Sello Bituminoso	M2	0.90		
Base Agregado Triturado Tamaño 1-½	M3	17.30		
<b>SECCION II, ZAMORANO-LA JOYITA</b>				
Excavación Clase I (No clasificada)	M3	3.42	17.080.00	58.413.60
Material Selecto		11.40	38.017.22	433.396.31
Base de Agregado Triturado	M3	17.74	44.531.62	789.990.94
Trabajos Misceláneos por Admón. Delegada				374.099.85
Capa de Superficie de Concreto Asfáltico de 5 centímetros	M2	6.08	210.764.83	1,281.450.17
Capa de Ligante Asfáltico	M2	0.38	210.764.83	80.090.64
Tratamiento Superficial Simple en los Hombros Espaldones	M2	1.40	18.639.56	26.095.38
Imprimación Adicional en Espaldones	Gls.	1.40	24.177.63	33.848.68
Sello Bituminoso	M2	0.90		
Base Agregado Triturado Tamaño 1-½	M3	17.30		
<b>SECCION III, LA JOYITA-DANLI</b>				
Excavación Clase I (No Clasificada)	M3	3.42	7.227.00	24.716.34
Material Selecto	M3	11.40	31.879.99	363.431.89
Base de Agregado Triturado	M3	17.74	47.800.24	847.976.26
Trabajos Misceláneos por Admón Delegada				332.396.24
Capa de Superficie de Concreto Asfáltico de 5 centímetros	M2	6.08	231.886.00	1,409.866.88
Capa de Ligante Asfáltica	M2	0.38	231.886.00	88.116.68
Tratamiento Superficial Simple en los Hombros Espaldones	M2	1.40		
Imprimación Adicional en Espaldones	Gls.	1.40	30.019.76	42.027.68
Sello Bituminoso	M2	0.90		
Base Agregado Triturado Tamaño 1-½	M3	17.30		
Aumentos aprobados en Cláusula Escalatoria				194.080.78
Señalamiento Carretera				52.000.00
<b>T O T A L E S:</b>				<b>Lps. 10,679.832.86</b>

Considerando: Que el monto final del Proyecto supera el monto contratado en Lps. 13,922.51, valor que resulta de un aumento de Lps. 14,080.76, en concepto de Mayores Costos y derivados del petróleo y de una disminución de las partidas generales de obra de Lps. 158.25.

En consecuencia ambas partes convienen en celebrar la presente enmienda al Contrato de Pavimentación del Proyecto Tegucigalpa-Danlí, aprobado mediante Acuerdo No. 406 del 17 de mayo de 1974 y ampliando el 28 de julio de 1976 con las siguientes estipulaciones:

1.—Modificar el Artículo IV, Precios del Contrato en el sentido de ampliar el valor del Contrato Lps. 10,665.920.35 hasta la suma de Lps. 10,679.832.86 de acuerdo con la Tabla de Cantidades de Precios Unitarios resultantes del cómputo final de la obra consignada en el considerando más arriba descrito y que sustituye la del Contrato Original.

Los costos incluidos en la presente Ampliación de Contrato serán financiados con fondos provenientes del Gobierno de Honduras.

3.—Quedan en vigencia las estipulaciones del Contrato Original no modificadas por el presente Contrato.

En fe de lo cual firman la presente Ampliación de Contrato a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.—(s y f) Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República.—Mario Chiovatero, Contratista.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresin

Acuerdo No. 092

Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1977

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

#### AMPLIACION DE CONTRATO

Nosotros: Serapio Hernández Castellanos, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en su condición de Procurador General de la República, en representación de los intereses del Estado de Honduras y Mario Chiovatero, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, nacionalidad italiana, con pasaporte No. 003122, extendido en Tegucigalpa, el 16 de junio de 1976, y de este mismo vecindario, en representación de la Compañía Columbus Latinoamericana de Construcciones S. A., identificándose el primero como "EL GOBIERNO" y el segundo como "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar la presente ampliación del Contrato, de Pavimentación de Carreteras de Integración CA-6 TEGUCIGALPA-DANLI, de acuerdo con las consideraciones y estipulaciones siguientes:

Considerando: Que mediante Acuerdo No. 1006, emitido por el Poder Ejecutivo el 26 de noviembre de 1973 se aprobó el Contrato celebrado entre el Procurador General de la República y la Empresa Columbus, para la Construcción del Proyecto denominado Carretera TEGUCIGALPA-DANLI, Sección, TEGUCIGALPA-ZAMORANO, financiado con fondos del Préstamo FCIE-26 y FCIE-26 AMP otorgado al Gobierno de Honduras por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) el 26 de junio de 1970.

Considerando: Que en fecha 15 de enero de 1976 se firmó una Ampliación de Contrato por la cual el monto contractual ascendió a L. 9,540,574.00.

Considerando: Que en el Artículo XVI del Contrato suscrito el 18 de diciembre de 1973 se estipuló que se reembolsará al Contratista los aumentos de costos en mano de obra y materiales que resulten de disposiciones gubernamentales.

(Continuará)

Viene de la página N° 6

Considerando: Que el procedimiento para licitar Servicios Mecanizados, llevará un tiempo que no se ajusta a la urgente necesidad de poner en marcha los trabajos de mejoramiento y ampliación de que se hace mérito.

Considerando: Que la Compañía "Constructora Moya-Posas", ha ejecutado los trabajos correspondientes al año próximo pasado, a satisfacción de la Dirección General de Obras Civiles, y teniendo dicha Constructora el equipo necesario en el sitio de la obra, y el personal con la experiencia y capacidad que requiere para efectuar los trabajos requeridos para el presente año, es conveniente contratar sus servicios.

Considerando: Que por las razones arriba señaladas la "Constructora Moya-Posas" está en capacidad de iniciar los trabajos de inmediato lo que hace posible aprovechar al máximo el período de estación seca en el sitio de la obra.

Considerando: Por lo anteriormente expuesto es necesario autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que a través de la Dirección General de Obras Civiles, contrato los servicios de la Compañía "Constructora Moya-Posas" para la ejecución de los trabajos.

Considerando: Que conforme al Artículo 19 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Vigente y Artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica del Presupuesto, el Jefe de Estado puede disponer mediante Acuerdo los trámites de Licitación de Obras Públicas cuando lo considere conveniente a los intereses del Estado.

Por Tanto:

ACUERDA:

Dispensar el trámite de Licitación para el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Aeropuerto de Roatán, sitio de Coxenhole, Departamento de Islas de la Bahía, y autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que a través de la Dirección General de Obras Civiles, contrate los servicios de la Compañía "Constructora Moya-Posas", representada por el Ingeniero Roberto Moya-Posas, para ejecutar los trabajos del proyecto en referencia, al Sistema de Pres-

tación de Servicios Mecanizados, Administración Delegada. Por cantidades de Obra por Precio Unitario o cualquier modalidad preparada por el Departamento de Aeropuertos de dicha Dirección cuyas condiciones sean las más convenientes a los intereses del Estado.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte,

**Mario Flores Therésin**

Acuerdo No. 100

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que el día 14 del mes de febrero de 1977, se efectuó la licitación para la contratación de Servicios Mecanizados a utilizarse en la construcción de sellos y reconstrucción de sectores de la carretera el Norte, Sección Río del Hombre-Potrerosillos.

Considerando: Que en la mencionada licitación las empresas Licitantes no presentaron ofertas para la contratación del equipo de compactadoras neumáticas y metálicas de 8 a 12 toneladas, distribuidores de asfalto de 2.000 galones, tanque termo de 10.000 galones y tanques para agua de 2.000 galones, en virtud de que este tipo de equipo lo están utilizando en la actualidad.

Considerando: Que es de urgente necesidad aprovechar la estación seca del año para efectuar trabajos de pavimentación asfáltica en la carretera del Norte.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

**LA DIRECCION**

Considerando: Que la invitación a una nueva licitación con el consiguiente trámite y legalización de documentos, traería como consecuencia la pérdida del mejor tiempo para llevar a cabo los mencionados trabajos corriendo el riesgo de que finalmente no se puedan efectuar durante el presente año.

Por tanto, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 54, párrafo 1. de la Ley Orgánica del Presupuesto.

**ACUERDA:**

Dispensar el trámite de licitación y autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que por medio de la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, pueda negociar con las Empresas Constructoras Nacionales, la contratación de los Servicios Mecanizados, tomando siempre en consideración la Tabla de Alquiler de Equipo elaborada por la Secretaría y atendiendo las mejores conveniencias para los intereses del Gobierno de Honduras. - Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte,

**Mario Flores Therésin**

Acuerdo No. 101

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que del 20 al 23 de abril de 1977 se celebrará en la ciudad de México D.F., la Tercera Reunión del Grupo de trabajo de la AR IV sobre Telecomunicaciones meteorológicas, a la cual ha sido invitado el señor Francisco Young Torres, Encargado del APT y Telecomunicaciones del Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien es miembro y experto en el grupo de trabajo de la ARIIV sobre telecomunicaciones meteorológicas del Gobierno de Honduras, designación hecha a través de la Jefatura del Servicio Meteorológico Nacional ante la OMM.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a esta, para evitar después reclamos.

**LA DIRECCION**

Considerando: Que en dicha reunión se tratarán temas de mucha importancia, ya que se formularán recomendaciones en firme para la ulterior ejecución y desarrollo de las telecomunicaciones meteorológicas en la Región IV, y que el informe final de esta reunión se presentará como documento de trabajo a la Séptima reunión de la Asociación Regional IV que se celebrará en la ciudad de México D.F., del 6 de abril al 6 de mayo de 1977.

Por tanto:

**ACUERDA:**

Autorizar al señor Francisco Young Torres, Encargado del APT y Telecomunicaciones del Servicio Meteorológico Nacional dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil, para que participe a nombre del Gobierno de Honduras, en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo de la ARIIV sobre telecomunicaciones Meteorológicas, a celebrarse en la ciudad de México D.F., del 20 al 23 de abril de 1977. Los viáticos del señor Young Torres, del 19 al 23 de abril que incluye el día de ida, serán cargados al Presupuesto de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el pasaje será proporcionado gratuitamente por la Empresa Tan Airlines.—Comuníquese.

**JUAN ALBERTO MELGAR C.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte,

**Mario Flores Therésin**



# AVISOS

## SE SOLICITA CONCESION DE EXPLORACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION PETROLERA

El suscrito Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento, al público en general, hace saber: Que con fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, fue presentada la Solicitud de Concesión de Exploración Petrolera, que literalmente dice: Se solicita Concesión de Exploración y subsiguiente Explotación Petrolera. — Se Acompañan Documentos.—Razonamiento y Devolución.—Poder.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos. —Yo, REINA MARGARITA RIVERA VEGA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y de este domicilio, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, con el acostumbrado y debido respeto comparezco ante usted, solicitando en nombre de mi representada la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el acostumbrado y debido respeto comparezco solicitando a favor de mi Representada una CONCESION DE EXPLORACION y subsiguiente Explotación Petrolera, para lo cual acompaño la documentación y doy las informaciones y declaraciones exigidas por la Ley del Petróleo y su Reglamento en la siguiente forma:

1°—Nombre del Solicitante: La Concesión es solicitada por la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, Compañía constituida en Panamá, autorizada para ejercer el Comercio en Honduras mediante Acuerdo No. 1328, de fecha 26 de julio de 1982, emitido por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya fotocopia se acompaña al efecto, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, cuya fotocopia se acompaña al efecto, estando sus Estatutos aprobados por Sentencia, emitida por el Juzgado de Letras Tercero de lo Civil de este Departamento, en fecha dieciocho de octubre de 1982.

2°—Nombre y Generales del Apoderado y Dirección para Notificaciones. El nombre de la Apoderada, es: REINA MARGARITA RIVERA VEGA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Identificación del Colegio de Abogados de Honduras No. 01531, y con domicilio Profesional en el edificio Rivera Vega, frente al Ministerio de Salud Pública en esta ciudad capital, pudiendo hacerse notificaciones a la Dirección antes mencionada y al teléfono 22-02-45.

3°—Clase de Concesión, extensión y plazo. La Concesión que solicito de exploración y subsidiaria explotación, con una extensión de doscientas ochenta y cinco mil sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (285,062.50), y está ubicada en el Departamento de Gracias a Dios, esta Concesión se solicita por un plazo de cuatro años prorrogable.

4°—Nombre, Lugar, Superficie, linderos, puntos de partida y referencias de la zona en que se solicita la Concesión. El nombre de la zona es Río Cruta, localizada en el Departamento de Gracias a Dios, comprendiendo la jurisdicción del Puerto Lempira y Brus Laguna. La extensión solicitada, es de doscientos ochenta y cinco mil sesenta y dos punto cincuenta hectáreas (285,062.50), y su punto de partida y referencias se describen de la manera siguiente: El punto No. 1 con 38°18'13" W. Long. con 15°14'02" N. Lat., a N. 45° E (5 Kms.) de Puerto Lempira, llegando al punto No. 2 con 83°35'28" W. Long. y 15°14'02" N. Lat., extendiéndose del punto No. 2 al punto No. 3, 34.75 Kms. Sur, llegando al punto No. 3 con 83°35'56" W. Long. y 14°55'28" N. Lat., extendiéndose al Oeste 74 Kms. hasta el punto No. 4 con 84°19'04" W. Long. y 14°55'28" N. Lat., extendiéndose hasta el punto No. 5 en 20.25 Kms. Norte, dando como referencias del punto No. 5: 84°18'51" W. Long. — 15°06'47" N. Lat., del punto No. 5 al punto No. 6 Oeste con 84°30' W. Long. y 15°06'47" N. Lat., al punto No. 6 al punto No. 7, con 14.5 Kms. al

Norte y 84°30' W. Long. y 15°14'02" N. Lat., llegando nuevamente al punto No. 1 con 93.25 Kms. Este.

5°—Capacidad Técnica y Económica de la Sociedad. La Compañía "CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION", cuenta ella misma con el suficiente capital, para el desarrollo en el país de las diferentes actividades para las cuales está solicitando autorización, tal y como lo comprueba con la documentación respectiva que acompaño a este escrito debidamente legalizada y autenticada, con una disponibilidad en dinero de \$ 7.000.000.00 (SIETE MILLONES DE DOLARES)) o más. En cuanto a la capacidad técnica de la Compañía, acompañamos constancias extendidas y folletos de la asistencia técnica que se recibirá siendo la misma completísima, asimismo como el curriculum vitae de el Señor William M. Kaya, Presidente de la Compañía CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION.

6°—Indicaciones de que si los terrenos comprendidos en la Concesión, son de dominio público o privado. La superficie del terreno que se solicita en Concesión, está constituida en su mayor parte por terrenos de dominio público en su mayor extensión y por terreno privado en una proporción considerablemente menor, las cuales no serán utilizados y que en caso de necesitarse se harían con sus respectivos propietarios los arreglos necesarios, tal y como lo indica el Artículo 102, Letra J, de la Ley de Petróleo.

7°—Fianzas: El solicitante se compromete a hacer los arreglos necesarios con los dueños de los terrenos privados si hubiere necesidad de ocuparlos.

8°—Declaraciones: Siendo CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION. Una Sociedad Extranjera en su nombre y representación declara. Que la misma ni directa ni indirectamente depende de ningún Gobierno o Estado Extranjero. o de ningún ciudadano que esté al servicio del Gobierno o Estado Extranjero, y se somete para el desarrollo de sus actividades a las Leyes y autoridades renuncian a toda reclamación por la Vía Diplomática. Asimismo se solicita un plazo de 30 días para poder efectuar el depósito de Ley en el Banco Central de Honduras. a partir de la presentación del presente escrito.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente solicitud, en los Artículos 4, 5, 8, 12, 17, 29, 30, 35, 102, letra J, parte final; 157, 159; 160, 161, 168 y 170, de la Ley de Petróleo; y Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 24, 25, 26, 46, 47, 51, párrafo primero, 67 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley de Petróleo.

### P E T I C I O N

Al Señor Director, pido: Admitir la presente solicitud junto con los documentos:

- 2 copias de la presente solicitud.
- Documento de Poder, otorgado por CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, a favor del suscrito.
- Fotocopia de la Escritura de Constitución de CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION, otorgada en Panamá, debidamente inscrita y calificada en el Registro de Comerciantes Sociales, del Departamento de Francisco Morazán.
- Croquis del Mapa, con dos copias adjuntas de la Concesión solicitada.
- Documentos debidamente traducidos y legalizados que prueban la capacidad técnica, económica de CAMBRIDGE RESOURCES CORPORATION.
- Continuar con el trámite de ley accediendo a la solicitud de un plazo de 30 días, a partir de la presentación de la presente solicitud, exigido por el Artículo 157, letra J, de la Ley del Petróleo, asimismo se dicte auto proveyendo sea publicada, a costo de mi representada, un extracto de la misma, librando la respectiva copia autorizada y, en definitiva, llenando los trámites de Ley, concediendo a mi representada la Concesión solicitada.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—Sello.—(f) LIC. REINA MARGARITA RIVERA VEGA.

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1983

**FAUSTO CACERES AVILA,**  
Director General.

25 A. 5 y 16 M. 83.

**CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

En atención a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, al comercio, banca y público en general, se informa que el día seis de mayo de 1983, ante los Oficios del Notario Juan Antonio Martell Rubio, de este domicilio, me constituí como Comerciante Individual con el objeto de la compra-venta artículos de Cerrajería-Relojería y afines, ubicado en la 6ª Avenida y 6 Calle de Comayagüela, N° 524. El capital inicial de la Empresa Individual es de Lps. 2.000.00 (Dos Mil Lempiras).

Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983

**German Ricardo Sosa.**

16 M. 83.

**AVISO DE CONSTITUCION SOCIAL**

Al público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que mediante Instrumento Público autorizado por el Notario Iván Gallardo Reina en esta ciudad, con fecha 27 de abril de 1983, se constituyó la Sociedad que gira bajo la denominación social de "TECNILAB, S. de R. L.", cuya finalidad será la representación y distribución de productos químicos de firmas nacionales y extranjeras; así como de equipos y materiales para Hospitales y afines y demás actividades de lícito comercio; con un capital social de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) íntegramente suscrito y pagado, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, de duración indefinida y administrada por un Gerente.

Tegucigalpa, D. C., 27 de abril, 1983

**LA GERENCIA**

16 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio, la industria y público en general, hago saber: Que en Escritura autorizada por el Notario Alfredo de Jesús Rendón, en esta ciudad el dos de mayo recién pasado, hice declaración como Comerciante Individual, siendo el giro de mis negocios la lotificación de terrenos compra-venta de solares, construcción de casas y edificios, arrendamiento de propiedades de toda clase, muebles o inmuebles, y toda otra actividad relacionada con las anteriores. Que su domicilio es la ciudad de Villanueva, Cortés, y su empresa se denomina "LOTIFICACION SUYAPA", con oficinas situadas frente a la Agencia BANCAHSA, iniciando sus operaciones comerciales con un capital inicial de Lps. 6,000.00 (Seis Mil Lempiras).

San Pedro Sula, Cortés, 4 de mayo de 1983

**Antonieta Botto de Fernández**

16 M. 83.

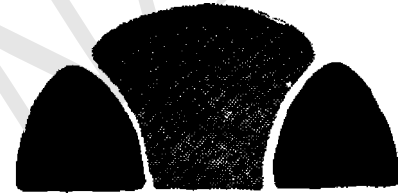
**A V I S O****NACIONAL INMOBILIARIA S. DE R. L.**

Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en Tegucigalpa, el 22 de abril de 1983, mediante Escritura autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicada principalmente a la compra, venta y arrendamiento de bienes inmuebles y en general, la realización de cualquier actividad comercial o industrial lícita. Con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital de L. 5,000.00, íntegramente suscrito y pagado. Artículo 380 del Código de Comercio.

16 M. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ELLESE INTERNATIONAL S.p.A., domiciliada en Ellera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño de un dibujo de la mitad de



una pelota de tenis, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Artículos de gimnasia y deporte (excepto vestidos); tablas y velas para el deporte de acuaplanos (Windsurfing) en la Clase Int. 28 y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

25 A., 5 y 16 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca. — Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de

representante de ELLESSE INTERNATIONAL, S.p.A., domiciliada en Elera Umbra (Perugia), Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ELLESSE

para distinguir: Ropa, incluyendo artículos de vestir para deportes; botas, zapatos y zapatillas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

**Emilio Z. Bendeck P.,**  
Registrador.

25 A., 5 y 16 M. 83.

## MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha, once de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de *Laboratorios Ideal, S. de R. L.*, de este domicilio, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, que consiste en la palabra:

## CEREBROL

por término de diez años y que sirve para distinguir, proteger y amparar: Un tónico reconstituyente en forma líquida, tabletas e inyectable. Se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, por medio de etiquetas, grabados, marbetes e impresiones o en cualquier otra forma utilizada en la industria y el comercio. Presento con esta solicitud el contrato de agencia y etiquetas. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica *Colirio Negro* N° 11.245. La marca que solicito está comprendida en la clase quinta de la nomenclatura internacional. — Tegucigalpa, D. C.,

## A V I S O

### CONSTRUCTORA GELA, S. A.

Sociedad Anónima de Capital Fijo, constituida en Tegucigalpa, el 8 de abril de 1983, mediante Escritura autorizada por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicadas principalmente al desarrollo de proyectos de urbanización, construcción de viviendas y edificios y cualquier actividad relacionada con la industria de la construcción y en general, la realización de toda clase de actos de comercio lícitos. Con domicilio en Tegucigalpa, D. C., con un capital de Lps. 100.000.00, íntegramente suscrito y pagado. Artículo 390 del Código de Comercio

16 M. 83.

### AUMENTO DE CAPITAL

La Sociedad INSULCRETE DE CENTROAMERICA, S. DE R. L., participa que según consta en la Escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 16 de marzo de 1983, por el Notario Gustavo Adolfo Zacapa, aumentó su capital social a Lps. 3,500.000.00. Artículo 380 del Código de Comercio.

16 M. 83.

### DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, al público y comercio en general, hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, con fecha dos de los corrientes; y ante los Oficios de la Notario Esperanza Tablas de Núñez, me declaré como Comerciante Individual del negocio denominado "TRANSPORTES ZAVALA", dedicado al Transporte Terrestre en general, en un vehículo de mi propiedad. Dicho negocio tiene un capital de Dos Mil Lempiras, su domicilio será la ciudad de Ocotepeque, y estará administrado por su propietario.

San Pedro Sula, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres

**Osman Zavala Licona**

16 M. 83.

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular de esta plaza, se les hace saber: Que en Escritura Pública otorgada en esta ciudad con fecha 19 de marzo de 1982, ante el Notario Felipe Rodolfo Vaquedano R., se constituyó la Sociedad "ESTIBADORES DE MUELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ESTIBADORES S. de R. L.) con un capital en giro de Veinte Mil Lempiras (L. 20,000.00) teniendo como actividad principal la prestación de servicio de carga y estiba de madera y mercaderías en general en instalaciones portuarias, buques, bodegas, contenedores, y cualquier otra unidad de acopio o transporte, con domicilio en esta ciudad, bajo la administración de todos los socios como Gerentes.

Puerto Cortés, 10 de enero de 1983

16 M. 83.

**LA GERENCIA**

cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.**  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este

vecindario, en mi carácter de apoderado de LABORATORIOS LUZ, S. A., de San José, Costa Rica, comparezco pidiendo el registro como marca de fábrica del empaque y nuevo diseño de la crema dental:

## DELCA

inscrita en este país con el número 16.373 el 11 de diciembre de 1979, consistente en una caja rectangular que ostenta en tres de sus lados esta leyenda: "Crema Dental Delca con D. F., buena para toda la familia y en sus extremos un grabado en azul, rojo y blanco, con tres personas sonrientes, y se aplica en cualquier forma, color y tamaño, en las cajas que contienen el producto, papel de correspondencia, propaganda y en cualquier otra forma utilizable en el comercio y la industria. Presento con esta solicitud 10 ejemplares de la marca, clisé y demás documentos. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca de fábrica No. 16.373 de donde pido se razone en estas diligencias. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos ochenta y uno. — (f) Francisco Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario en mi carácter de apoderado de Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de Los Inválidos 75007, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

## MAXIFOR

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger:

Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la clase quinta de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca No. 19,487 en donde pido se razone en estas diligencias. Clase 5. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.— (f) Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de una Marca de Fábrica. — Señor Ministro de Economía: Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Roussel Uclaf, Sociedad Anónima, domiciliada en 35 Boulevard de los Inválidos 75007, París, Francia, comparezco pidiendo el Registro y Depósito por el término de diez años de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

## CLINIFID

escrita en todos los tamaños y colores y con cualquier clase de letra, que se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o en sus empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda, para distinguir y proteger productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños, desinfectantes y productos farmacéuticos en general de la Clase Quinta, de la clasificación internacional. Acredito mi representación con el poder que aparece en las diligencias de la marca 19.487 en donde pido se razone en estas diligencias. Presento con esta solicitud contrato de Agencia, etiquetas y demás documentos. — Tegucigalpa, D. C., cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Francisco

Cáceres B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador

5, 16 y 26 M. 83.

## HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia dictada el seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres declaró herederos ab intestato a José Orlando. Juan Ramón, Enrique Napoleón, Lícida Consuelo, María Rosaura y Ada Isabel, de apellidos Valdiviezo Bueso, de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara el difunto Juan José Valdiviezo, y les concedió la posesión de los mismos, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Ocotepeque, 11 de mayo de 1983.

Ramona F. de Díaz.  
Secretaria Juzgado  
de Letras Dental.

16 M. 83.

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día martes veinticuatro de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes siguientes: "Un inmueble de Un Mil Cincuenta y Siete Varas cuadradas con cincuenta y una centésima de vara cuadrada sito en la Lotificación ciudad Nueva, Comayagüela, kilómetro ocho de la carretera que de esta ciudad conduce al Primer Batallón de Infantería cuyas dimensiones y colindancias son: Al Norte: Dieciséis metros lote cuatro y cinco del Bloque P, calle de por medio al Sur: Línea quebrada, primer tramo veinte metros de Oeste a Este y en el segundo tramo de Suroeste a Noreste cinco metros con noventa centímetros, con lote doce y zona de paque. Este: Treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros, con la fracción de Cela Morales de Valladares al Oeste: Treinta y dos metros con treinta y

siete centímetros, con lote trece del mismo bloque "O". El Inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor de la señora Yolanda Zapata de Ayala, bajo el número 38 del Tomo 34 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Un Cepillo marca DRC Vostroj, Tipo "T-40, 2" Cepillo marca Power Matic 3044206, Cuatro mesas para partir madera con sus motores y demás accesorios. 4º) Tres péndulos (despuntadores) con sus accesorios. 5º) Una mesa (Sierra) rajadora con su motor. 6º) Una mesa para uso múltiple con su motor. 7º) Una máquina fresadora con su motor y demás accesorios. 8º) Una cortadora de flejes con su motor. 9º) Una máquina moldeadora de flejes con su motor. 10º) Un esmeril de banco. 11º) Un Aserradero circular para aserrar troncos de pequeños diámetros con sus accesorios y motor. 12º) Una palillier, con su motor. 13º) Una maquinaria importada consistente en: Una sierra múltiple marca Pavlson Modelo RF-10-10 con su motor y demás accesorios, doce hojas de tungsteno de doce por treinta, doce hojas de tungsteno de catorce por treinta, un compresor marca Roll Air, con su motor de "5" H" P" con su huacal para exportación y ventolín de cuarenta y ocho pulgadas de diámetro, con motor de cinco caballos de fuerza y con su huacal para exportación, cuatro sierras circulares de treinta y seis pulgadas de diámetros. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 79,497.80) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis Lempiras con Doce Centavos (Lps. 68,416.12) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Perdomo Perdomo, en su condición de Apoderado Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra los señores Armando Ayala Avila y Yolanda Zapata de Ayala, Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1983.

German Vicente García G.,  
Secretario.

Del 25 A., al 17 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489). Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras (Lps. 220,500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130,000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúniga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1º J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes seis de junio de mil novecientos ochenta y tres, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el inmueble que se describe así: "Fracción de lote Número Uno, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, once metros con treinta y tres centímetros con la segunda calle; al Sur, once metros noventa y siete centímetros con lote número siete; al Este, dieciocho metros cuarenta y un centímetros, con fracción del mismo lote; y al Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros con calle de El Malecón; lo que tiene un área de Doscientos Veintidós Metros con Diez Centímetros (222.10 cm<sup>2</sup>) y que se encuentra inscrito a favor de la dicente, con el número veintinueve (29), tomo doscientos cincuenta (250), del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento: inmueble en el cual se han construido las siguientes mejoras: Una casa de habitación de tres plantas, que consta de las siguientes dependencias: En la primera planta garage, área de lavado y habitación para la servidumbre, en la segunda planta una terraza, patio de servidumbre, un vestíbulo, una sala, comedor, cocina, servicio sanitario, una recámara y un cuarto de bodega; en tercera planta: sala familiar, un baño completo, dos recámaras con sus closets y baño privado, y una tercera recámara con su closets, área para jardín. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Cuatro Centavos (L. 64,679.54), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Regina Mercadal Medina de Agurcia. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1983.

German Vicente García  
Secretario

Del 11 M. al 2 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan  
α estos Talleres deben de ser α  
nombre del Director Tipografía  
Nacional.

LA DIRECCION

ciocho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras ..... (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos ..... (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y

dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabasteca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Álvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras ... (Lps. 417.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día jueves veintiséis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble urbano y sus mejoras, que a continuación se describe: "Un lote de solar, situado en la Lotificación "Los Mangos", del Barrio de Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, el cual mide: Doce varas y media de frente a la calle, por veinticinco varas de fondo, cuyos límites especiales son los siguientes: Al Norte, con propiedad de Abel Mayorquín; al Sur, con solar baldío de Ramón Ruiz; al Este, con propiedad de Concepción Vásquez, calle de por medio; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de Lucila Fuentes". Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 46 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento a favor de la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma reclamada por el BANCO DE EL AHORRO HONDUREÑO S. A., en esta ciudad, más intereses pactados y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Carlos A. Muñoz, contra la señora Laura María Rosales Olivera de Zavala, se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras ... (L. 16,000.00).—Juticalpa, Olancho, 19 de abril de 1983.

*Víctor Hernández L.*

Secretario

Del 28 A. al 20 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazan, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación; "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite", sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", medianando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este, dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de comun acuerdo por las partes en la canti-

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

### LA DIRECCION

dad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

Germán Vicente García,  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros, sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote

descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavabastros instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofia Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de mayo de 1983.

German Vicente García  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente bien inmueble: "Apartamento Comercial número doscientos veintiséis-A (226-A) del segundo piso del Edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimen-

siones o colindancias: Apartamento número doscientos veintiséis-A (226-A): Dimensiones o Colindancias: Norte: Siete metros con veinte centésimas de metro (7.20 mts.) pared de bloques con el exterior; Sur: Cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) cortina metálica, pasadillo de por medio con pozo de luz; y dos metros con cuarenta centésimas de metro (2.40 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; Este: Diecinueve metros con veinte centésimas de metro (19.20 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veintiséis-B (226-B); Oeste: Nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con servicios sanitarios para damas; y nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 Mts.) pared de ladrillo con local número doscientos veinticinco (225). Area: Ciento quince metros cuadrados con veinte centésimas de metro cuadrado (115.20 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 061 del Tomo 489 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta y Nueve Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 149,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Ocho Mil Quinientos Ocho Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 138,508.84) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Empresa Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora María Luisa de Maradiaga. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1983

German Vicente García G.  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día lunes veintitrés de mayo del año en curso, a las diez de la mañana, y en local que ocupa este Despacho se rematará en pública

subasta el inmueble siguiente: "Apartamento Comercial número doscientos tres (203) del segundo piso del Edificio conocido Centro Comercial Plaza Miraflores situado en el Boulevard Centroamérica en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al régimen de Propiedad Horizontal o Condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden a dicho apartamento respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número doscientos tres (203) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento número doscientos tres (203); dimensiones y colindancias: Norte, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos dos (202); Sur, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número doscientos cuatro (204); Este, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.), cortina metálica, circulación de por medio con local número doscientos veintitrés (223); Oeste, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques con parte alta del local número ciento dos (102) supertienda. Area: Cuarentiséis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.2). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 97 del Tomo 403 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Lempiras exactos (Lps. 46,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Doscientos Dieciocho Lempiras con Sesenta y Un Centavos (Lps. 40,218.61), más intereses y costas del presente juicio. Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado Legal de la Aseguradora Hondureña, S. A., contra la señora Margarita Walter de Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1983.

German Vicente García G.  
Secretario.

Del 27 A. al 19 M. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL